MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN

ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS

MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA CD-099-CENACUSAQUEN-2026

1. COMPETENTE CONTRACTUAL	Mayor **JOHN NEIDER OROZCO GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.297.719 expedida en Popayán, Cauca, en calidad de Ordenador del Gasto Encargado (E) de la CENAC USAQUÉN con NIT 800.131.070-1, encargado mediante resolución 00004187 del 26 de mayo de 2026 y ORDEN SEMANAL No. 027 de la CENAC USAQUÉN.
2. GERENTE DEL PROYECTO	**MY. CRISTÓBAL EMILIO ROJAS ROJAS** C.C No. 1.057.874.014 Cargo: EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE CON FUNCIONES DE COMANDANTE BATALLÓN DE A.S.P.C. No.13 CACIQUE TISQUESUSA y/o quien haga sus veces Resolución de Nombramiento No. 00006124 del 23 de julio de 2026
3. SUPERVISOR DEL CONTRATO	**MY. YUDY LORENA FUENTES SILVA** C.C No. 1.019.045.191 Cargo: OFICIAL DE OPERACIONES BATALLÓN DE A.S.P.C. No.13 CACIQUE TISQUESUSA y/o quien haga sus veces Resolución de Nombramiento No. 00006124 del 23 de julio de 2026
4. COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR	**Comité técnico Estructurador:** **CT. CRISTIAN PAULINO PINEDA HERRERA** C.C No. 1.121.875.997 Cargo: OFICIAL S-11 BATALLÓN DE A.S.P.C. No.13 CACIQUE TISQUESUSA y/o quien haga sus veces Resolución de Nombramiento No. 00006124 del 23 de julio de 2026 **Comité técnico Evaluador:** **TE. KARINA RODRÍGUEZ GUERRERO** C.C No. 1.015.461.070 Cargo: OFICIAL S-1 BATALLÓN DE A.S.P.C. No.13 CACIQUE TISQUESUSA y/o quien haga sus veces Resolución de Nombramiento No. 00006124 del 23 de julio de 2026 **Comité jurídico Estructurador y evaluador:** **PS. ÁNGELA MARÍA MEJÍA MARÍN** C.C No. 1.026.266.014 Cargo: ASESORA JURÍDICA CENAC USAQUEN y/o quien haga sus veces Resolución de Nombramiento No. 00006124 del 23 de julio de 2026 **Comité económico Estructurador y evaluador:** **PS. YENNY CAROLINA HERRERA HERRERA** C.C No. 1.032.402.873 Cargo: ASESOR ECONÓMICO CENAC USAQUEN y/o quien haga sus veces Resolución de Nombramiento No. 00006124 del 23 de julio de 2026
5. CDP	No. 15726 Fecha expedición: 03 DE JULIO DE 2026 Unidad/Subunidad ejecutora 18-01-08-068 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC USAQUÉN. Posición catálogo de gasto: A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES Fuente NACIÓN Recurso: 10

CENAC USAQUEN

	Valor afectado para el presente proceso $ 20.615.000,00 el CDP fue solicitado mediante oficio No. 2026199021252163 del 03-07-2026 por valor total de $41.230.000, comprendiendo BASPC13 y BISUM.
6. DEPENDENCIA UNIDAD MILITAR APOYADA PRESUPUESTALMENTE	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN
8. TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
9. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015)	
a. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN	De conformidad a lo expuesto en el plan de necesidad presentado a la CENAC USAQUÉN por parte del BATALLÓN DE A.S.P.C. No.13 "CACIQUE TISQUESUSA" (Plan No. 2026836000191717 del 10 de julio de 2026) y en el Plan de Necesidades Centralizado No. 2026199000189517 del 10 de julio de 2026 de la CENAC USAQUÉN, se tiene que la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación y su correspondiente justificación se relaciona a continuación: El Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 13 "Cacique Tisquesusa" (BASPC13), después de haber realizado un análisis conjunto con la sección de personal respecto de los perfiles necesarios para el cumplimiento y desarrollo eficiente de la Sección Jurídica de la Unidad, determinó que es necesario contratar los servicios profesionales de un asesor jurídico, toda vez que el personal militar y civil de planta que integra la unidad no cuenta con el perfil profesional y especializado para elaborar los documentos, procesos y demás actos administrativos requeridos, ni para brindar asesoría jurídica en los procesos administrativos y disciplinarios que se adelantan en la presente vigencia; así mismo, se requiere que oriente y apoye al Comandante de la Unidad en la toma de decisiones dentro de estos procesos y coadyuve en la orientación de los asuntos jurídicos en materia administrativa, disciplinaria y de defensa institucional. El BASPC13 del Ejército Nacional es una entidad de carácter público sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Al interior de la unidad se adelantan procesos administrativos y disciplinarios que requieren personal del área del DERECHO que se encargue de tramitarlos conforme a la ley, debido a las denuncias que puedan generarse contra los miembros de la institución por vulneración de los Derechos Humanos y preceptos del Derecho Internacional Humanitario, así como a las acciones de tutela de población civil y militar provenientes de tribunales, juzgados y defensorías que sean de competencia de la unidad. Una vez constatado, el personal de planta no cuenta con el perfil idóneo que apoye la oficina jurídica en las investigaciones disciplinarias y administrativas en cualquiera de sus etapas, ni en la orientación y seguimiento de los procesos que adelantan las unidades tácticas, ni en el trámite de los requerimientos jurídicos allegados en cumplimiento de la misionalidad de la unidad. La contratación de estos servicios se hace a través de compras públicas las cuales están sometidas al Estatuto general de contratación el cual dispone diferentes tipos de modalidades con procedimientos particulares para cada una de estas las cuales están definidos por la ley y son de obligatorio cumplimiento. Que mediante autorización Circular No. 2026318020810493 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER de fecha 30 de junio de 2026, emitida por el Comando de Personal – Dirección de Personal del Ejército Nacional, se autoriza la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con ejecución a partir del mes de julio de 2026, incluido un prestador de servicios profesionales como abogado para el BASPC13. Con el ánimo de suplir esta necesidad se realizará el proceso de contratación dentro del rubro presupuestal A-02-02-02-008-002 RC10 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES, recursos

CENAC USAQUEN

<table>
<tr><td></td><td>provenientes de los apoyos otorgados por el Comando del Ejército Nacional para el correcto funcionamiento del BASPC13. El tiempo estimado para la ejecución del contrato será de cinco (5) meses siguientes al cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La contratación tiene un valor mensual de $4.123.000, que totaliza $20.615.000. En consecuencia, la Central Administrativa y Contable Regional Usaquén requiere contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO QUE BRINDE ASESORÍA JURÍDICA AL BATALLÓN DE A.S.P.C. No.13 “CACIQUE TISQUESUSA”, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable y la misión de la unidad. Lo anterior de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo Primero: En armonía con el principio de anualidad (Decreto 111 de 1996) se estructura el correspondiente proceso con el propósito de contar con el prestador de servicios durante la vigencia 2026, a fin de lograr el cumplimiento de los fines estatales de la correspondiente vigencia y debido a la insuficiencia de personal idóneo en la planta de personal; así pues, como se trata de un contrato cuya tipología es de Prestación de Servicios Profesionales, se acoge lo establecido en el parágrafo segundo del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993: “En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”. En atención a la temporalidad de la publicación del contrato, esta obedece al término máximo de cinco (5) meses previsto en el numeral 26, cardinal B – Generalidades del Plan No. 00033831 del 04 de noviembre de 2025, precisándose que a la fecha de estructuración del presente proceso se encuentra superada la restricción a la contratación directa prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías Electorales

Parágrafo segundo: La necesidad manifestada anteriormente es por la vigencia 2026, pero en concordancia con el numeral 26, cardinal B – Generalidades del Plan No. 00033831 de fecha 04 de noviembre de 2025 que emite la Jefatura de Estado Mayor de Planeación y Políticas a través del Departamento de Personal del Ejército Nacional, los procesos de contratación serán estructurados y publicados inicialmente por el término máximo de cinco (5) meses.</td></tr>
<tr><td>b. PERFIL DEL PROFESIONAL</td><td>
<table>
<tr><th rowspan="2">ITEM</th><th rowspan="2">ACTIVIDAD</th><th colspan="2">PERFIL PLAN</th><th rowspan="2">EXPERIENCIA PROFESIONAL</th><th rowspan="2">POSGRADO</th></tr>
<tr><th>CATEGORÍA</th><th>TITULO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>JURÍDICO</td><td>H</td><td>ABOGADO</td><td>43 MESES</td><td>ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>c. OBJETO CONTRACTUAL</td><td>PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN PLAN DE APOYO JURÍDICO PARA EL BATALLÓN DE A.S.P.C. No.13 CACIQUE TISQUESUSA</td></tr>
<tr><td>d. OBLIGACIONES CONTRACTUALES</td><td>OBLIGACIONES GENERALES:

1. Observar durante el tiempo de ejecución del contrato, buena disposición y actitud favorable hacia el trabajo, respeto hacia sus compañeros y miembros del Ejército Nacional, al igual que la aplicación permanente de principios y valores propios de la institución militar.
2. Dar estricto cumplimiento durante todas sus actuaciones, al marco normativo correspondiente a la integridad, trasparencia y lucha contra la corrupción.
3. Guardar y mantener la debida reserva y confiabilidad frente a los temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato, reserva que se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismos se derive.
4. Aplicar medidas pasivas de seguridad con la documentación según clasificación con el fin de evitar la fuga de información de acuerdo con la normatividad vigente.
5. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 2609 de 2012, el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del Contrato, presentando en el cronograma de actividades y en su informe de forma mensual el barrido de los documentos en físico y el término del almacenamiento del Orfeo hasta el archivo de</td></tr>
</table>

CENACUSA(X)-PLAN

	los documentos. 6. El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 7. Entregar al final de la prestación del servicio, backup de la información producto ejecución del contrato. 8. El contratista autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL a realizar los estudios de seguridad, comprobación de lealtad, realización de los exámenes de poligrafía y pruebas sicométricas antes y durante la contratación. 9. Las demás obligaciones establecidas en el estudio previo, documento que el contratista declara conocer, y que hace parte del presente contrato. 10. Las demás obligaciones que se deriven del objeto del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Independencia del Contratista. El Contratista es independiente del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa bajo su propia responsabilidad, por lo que no habrá ningún vínculo laboral con el contratante. 2. Asesorar a los miembros de la Unidad Militar BATALLÓN DE A.S.P.C. No.13 “CACIQUE TISQUESUSA” en lo concerniente a la ejecución de procesos disciplinarios y administrativos. 3. Asesorar en lo concerniente a los procesos de contratos de arrendamiento de la unidad y los trámites a que haya lugar legalmente. 4. Adelantar el trámite de los debidos procesos que se originen de acuerdo con las causales previstas en la ley y en los eventos en que sea designada por el Comando de la Unidad. 5. Asesorar y proyectar jurídicamente las providencias administrativas que se profieran en la Unidad Militar, en los citados procesos. 6. Asesorar la estricta aplicación de los procedimientos que deben surtirse en las investigaciones administrativas y en los contratos de arrendamiento. 7. Asesorar en la proyección de las respuestas a las denuncias instauradas contra los miembros de la institución por vulneración de los Derechos Humanos y preceptos del Derecho Internacional Humanitario; así mismo, asesorar las respuestas a solicitudes, peticiones, recursos y acciones de tutela de población civil y militar provenientes de tribunales, juzgados, defensorías y demás autoridades, que sean de competencia de la unidad. 8. Asesorar y, de ser el caso, proyectar informes según instrucciones del Comandante de la unidad militar. 9. Redactar o revisar los documentos que el COMANDO requiera. 10. Emitir recomendaciones jurídicas con relación a las normas de comportamiento de los subordinados del BASPC13, teniendo en cuenta el ambiente laboral y las circunstancias especiales de este. 11. Acompañar de manera inmediata las necesidades jurídicas consideradas por el Comando del BASPC13 respecto de los resultados administrativos y gerenciales obtenidos por la misma, o de situaciones que impliquen la apertura de procesos disciplinarios o administrativos. En caso de que el Comando considere necesario el desplazamiento a algún sitio en desarrollo de lo anterior, asumirá la responsabilidad y los gastos que este genere. 12. Asistir a las reuniones a las que sea convocada. 13. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CENACUSAQUEN

e. RIESGOS LABORALES	De conformidad con la actividad a desarrollar, la clasificación del riesgo será así: Clase I – riesgo mínimo.
f. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD SELECCIONADA	El presente estudio previo se encuentra diseñado en aplicación de la excepción legal de elegir al contratista de prestación de servicios profesionales bajo la modalidad de contratación directa. En cumplimiento de los principios y reglas contenidas en el Estatuto General de Contratación Pública integrado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, demás normatividad concordante, la Central Administrativa y Contable - Usaquén en calidad de unidad delegataria del gasto como ejecutora de recursos públicos, requiere contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN PLAN DE APOYO JURÍDICO PARA EL BATALLÓN DE A.S.P.C. No.13 CACIQUE TISQUESUSA** Es por ello, que LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUEN, debe llevar a cabo la selección de un personal que ejecute las actividades establecidas en el plan de adquisiciones, para el **BATALLÓN DE A.S.P.C. No.13 CACIQUE TISQUESUSA**, con el fin de cumplir los requerimientos y aspectos impuesto por la normatividad vigentes en referencia a los procesos que tendrá a su cargo, por lo que se hace necesario que el perfil solicitado tenga la capacidad para cumplir con las obligaciones generales y específicas relacionadas en el presente estudio previo, aplicando para el efecto sus conocimientos. Motivo por el cual, atendiendo los preceptos vigentes en materia de contratación estatal, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de selección de ***contratación directa***, con base en las siguientes reglas: 1. Artículo 2, numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007, *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos:* ***ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN***. *(…)* ***4. Contratación directa***. *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:* (…) *h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;* Prestación de servicios, que se efectuará por parte de un **JURÍDICO**, con amplios conocimientos en su área tal como se expuso en el acápite de necesidad, en la actualidad no puede ser desempeñado por el personal militar y de planta del **BATALLÓN DE A.S.P.C. No.13 CACIQUE TISQUESUSA**

CENACUSAQUEN

2. Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, el cual, señalado entre otras, lo siguiente:

"(…)

Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
(…)"

Por lo que la CENAC USAQUÉN, en el presente proyecto, ha verificado cuidadosamente que el personal seleccionado por parte del **BATALLÓN DE A.S.P.C. No.13 CACIQUE TISQUESUSA,** posea la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, previa validación de idoneidad, experiencia y experticia requerida y relacionada.

3. Circular Conjunta No 01 de 2023 proferida por la Función Pública y Colombia Compra Eficiente, la cual versa sobre los "Lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios en el artículo 2, numeral 4, literal h, de la Ley 1150 de 2007 – vigencia 2023", establece la posibilidad de suscribir contratos por términos superiores a los 4 meses cuando es necesario para suplir una necesidad

"6. De manera excepcional, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos con plazos mayores al antes indicado, bajo las siguientes condiciones:

6.1 Considerando que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, numeral 3 prescribe que los contratos de prestación de servicios que "se celebrarán por el término estrictamente indispensable", en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los cuatro (4) meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva. Cuando el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión deba hacerse por más de cuatro meses deberán expresarse de forma expresa y clara las razones por las que se opta por un plazo de ejecución mayor a los cuatro (4) meses, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal."

En virtud de lo anterior se observa, de acuerdo a la cuidadosa planeación establecida

CENACUSAQUEN

	en el plan de adquisiciones 2026 y de acuerdo a las causales de excepción señaladas en la circular citada, que en el momento de realizar el presente estudio previo, el realizar la contratación de prestación de servicios profesionales, resulta ser más conveniente y favorable para los intereses de la administración, que la creación de "empleos de planta temporal", teniendo en cuenta en primer lugar, que la entidad ha propendido en deprecar a las autoridades respetivas, el robustecimiento de la Sección jurídica, entendiéndose con ello, que se requieren empleos de carácter permanente en los términos de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y aquellas normas que las modifiquen y/o complementen. De tal manera, que, bajo dicha égida y faro, se puedan superar las lecciones aprendidas propias de la gestión jurídica, se generen curvas de aprendizaje en el personal de planta y el mejoramiento constante que contribuya finalmente al cumplimiento de los principios que rigen la función pública, como los señalados en el artículo 2 de la 909 de 2004, por lo que el empleo temporal, no es lo más propicio, dadas las condiciones de la circular 001 del 5 de enero de 2023. Vale anotar, que aún, si la administración consintiera en adelantar el suministro de empleo temporal, la entidad requiere en todo sentido reformar la estructura organizacional interna del **BATALLÓN DE A.S.P.C. No.13 CACIQUE TISQUESUSA,** por lo cual, a su vez se deberá entonces proponer la reorganización necesaria, debido a las falencias encontradas en la actual TOE, y ello comprende una serie de gestiones administrativas que a la fecha, no se tenían contempladas, por lo que no se encuentra conveniente su materialización con prontitud máxime si se colige, que es mucho más conveniente la realización de la contratación de prestación de servicios profesionales. Es menester mencionar, que en la proposición de realizar el suministro del empleo temporal, se debe atender los parámetros establecidos en el marco de gasto de mediano de plazo, a fin de revisar los presupuestos indicativos que permitan establecer los recursos necesarios en funcionamiento o inversión, según sea el caso, de los rediseños institucionales, creación o sostenimiento de las plantas temporales, de acuerdo con las metas anuales y/o plurianuales, institucionales, sectoriales y las contentivas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. De tal manera, que la administración teniendo en cuenta las razones que justifican el presente proceso, realizará la contratación con un plazo mayor a los cuatro (4) meses, sin perjuicio de las eventuales adiciones o suscripción de nuevos contratos que se requieran para garantizar la permanencia y la continuidad de la prestación del servicio; y por supuesto, sin desconocer el espíritu de la circular del Departamento Administrativo de la Función Pública, que no es otro que la formalización del empleo Público, de tal manera que esta entidad, realizará las gestiones que sean necesarias para dar cumplimiento al espíritu de la circular ibídem.
g. FUNDAMENTO JURÍDICO	**<u>LEY 1150 DE 2007</u>** ***Artículo 2. De las modalidades de selección.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:* *(…)* ***4. Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

CENACUSAQUEN

<table>
<tr><td></td><td>

(…)

h. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

DECRETO 1082 DE 2015

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

</td></tr>
<tr><td>h. VALOR DEL CONTRATO</td><td>

ITEM	VALOR	VALOR EN LETRAS
1	$ 20.615.000	VEINTE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE

</td></tr>
<tr><td>i. JUSTIFICACIÓN VALOR DEL CONTRATO</td><td>El valor del contrato se determinará de acuerdo con lo previsto en el plan No 00033831 de fecha 04 de noviembre de 2025 emitido por el Comando del Ejército a través de la Jefatura de Estado Mayor de Planeación y políticas del Ejercito Nacional el cual imparte políticas y lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, mediante la modalidad de contratación directa y distribución del presupuesto.</td></tr>
<tr><td>j. FORMA DE PAGO</td><td>

El valor total del presente contrato se cancelará en pagos parciales, de la manera en que se indica a continuación:

No.	MES DE EJECUCIÓN	VALOR PAGO
1	PAGO No.1 AGOSTO	$ 4.123.000
2	PAGO No.2 SEPTIEMBRE	$ 4.123.000
3	PAGO No.3 OCTUBRE	$ 4.123.000
4	PAGO No.4 NOVIEMBRE	$ 4.123.000
5	PAGO No.5 DICIEMBRE	$ 4.123.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		**$20.615.000**

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar a los siguientes documentos:

a. Informe de gestión señalando cada una de las obligaciones ejecutadas durante el periodo, firmado por el **CONTRATISTA**. En caso de contar con obligaciones no ejecutadas mencionar la razón de la no ejecución de la misma.
b. Informe del supervisor, de acuerdo con el formato establecido, que convalida las obligaciones ejecutadas por el CONTRATISTA. En caso de contar con obligaciones no ejecutadas mencionar la razón de la no ejecución de la misma.
c. Copia de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40 % del valor mensual del contrato, con aporte del 16 % en pensiones y el 12, 5 % en salud. Lo anterior,

</td></tr>
</table>

CENACUSAQUEN

	conforme lo establece la normatividad legal vigente, la reglamentación de la materia y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L. *Cuando el ingreso base de cotización (IBC) resulte inferior al 40% del valor mensual del contrato, la cotización al sistema de seguridad social deberá efectuarse teniendo como base el valor del SMLMV establecido por el gobierno nacional. **(Este soporte se entregará mes vencido de acuerdo con el decreto 1273 de 2018, y quedará sujeto a realizar la retención y el pago por parte de las Unidades Ejecutoras en el momento que el Comando Financiero y Presupuestal lo indique de acuerdo al concepto emitido por dicha dependencia con Radicado No. 20181284530403).** d. **u**na vez se realice el ultimo pago debe allegarlo al supervisor y la CENAC para proceder a liquidación so pena de debido proceso por ser una obligación contractual.
k. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO	Los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del contrato pueden ser[1]: Riesgos asumidos por el contratista: (i) El eventual incumplimiento del contratista de las obligaciones establecidas en el contrato. (ii) Conceptos errados que como consecuencia generen acciones legales en contra del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. (iii) Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos o en la asesoría requeridas por la entidad en la materia para la cual fue contratado (iv) Uso indebido de información confidencial, secreta, ultrasecreta que llegase a conocer y que publicará, revelara, entregará, informará, distribuyera bajo forma alguna, ya sea directa o indirectamente (v) Incumpla con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL. Riesgos asumidos por la entidad contratante: (i) Mora en el pago por parte del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional: se reconocerán los efectos dañosos que se deriven de este riesgo, deben ser asumidos, reconocidos y pagados por el Estado, el que, a título de resarcimiento, debe pagar interés de mora al contratista (ii) Modificación o interpretaciones unilaterales del contrato: se presenta cuando en ejercicio de estas cláusulas excepcionales la entidad altere gravemente el equilibrio financiero del contrato, circunstancia que se debe analizar a la luz de la teoría del hecho del príncipe. (iii) Riesgos asociados con el presupuesto de la entidad: consiste en la ausencia de disponibilidad presupuestal para asumir los compromisos asumidos por la Entidad Estatal.
l. GARANTÍAS EXIGIDAS	El contratista deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante un contrato de seguro contenido en una póliza, en el que cubrirá los siguientes riesgos: **Cumplimiento del contrato**. Perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato. El plazo de este riesgo será por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **Calidad del servicio.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más Dicha póliza podrá hacerla efectiva el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** - **EJÉRCITO NACIONAL- CENACUSAQUEN** en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. **NOTA: LA PÓLIZA DEBERÁ INDICAR ADEMÁS QUE EL OBJETO DE LA GARANTÍA**

1

CENACUSAQUEN

	CORRESPONDERÁ A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE MULTAS, LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y LA ENTIDAD ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.
m. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATISTA	Persona natural
n. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del Contrato será POR CINCO (5) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, esto es, la aprobación de las garantías, la expedición del CRP y la suscripción del acta de inicio, es decir, a partir del día 01 DE AGOSTO DE 2026, hasta el día 31 DE DICIEMBRE DE 2026
o. LUGAR DE EJECUCIÓN	Se prestarán los servicios profesionales en las instalaciones del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 13 "Cacique Tisquesusa" (BASPC13), ubicado en la Calle 106 No. 8-48, Cantón Norte, Bogotá D.C., y/o en donde se requiera por necesidades del servicio. Lo anterior en concordancia a la autonomía del prestador de servicio en el cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta la naturaleza y tipología del negocio jurídico.
10. JUSTIFICACIÓN DEL GERENTE DEL PROYECTO DE NO RECIBIR VARIAS OFERTAS	De acuerdo con el contenido del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en el caso de los **Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales**, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas. En este orden de ideas, se deja constancia de la no recepción de varias ofertas para adelantar el presente proceso contractual, sin que ello exonere a la entidad de la obligación de verificar previo a la adjudicación, el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y económicos del perfil solicitado desde la necesidad de la entidad. Verificación que se anexará al proceso contractual por medio del diligenciamiento del ANEXO "H", suscrito por el comité evaluador de oferta nombrado mediante resolución.
11. RECOMENDACIÓN DEL GERENTE DEL PROYECTO	De acuerdo con el certificado de idoneidad, que hace parte de este estudio previo, el Gerente del proyecto, previa verificación del perfil y de los documentos soporte por parte del comité evaluador (que también hacen parte del presente estudio), debidamente nombrado mediante Resolución de Nombramiento No. 00006124 del 23 de julio de 2026, recomienda al competente contractual contratar a la señora **ALEJANDRA MARÍN NAVAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.881.639 de Barranquilla. Así mismo, la persona recomendada no pertenece a regímenes de excepción y no se encuentra exonerada de cotizar a pensión.

-ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO-
Mayor CRISTÓBAL EMILIO ROJAS ROJAS
EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE CON FUNCIONES DE COMANDANTE BATALLÓN DE A.S.P.C. No.13 CACIQUE TISQUESUSA
GERENTE DE PROYECTO

-ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO-
CT. CRISTIAN PAULINO PINEDA HERRERA
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

-ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO-
PS. ÁNGELA MARÍA MEJÍA MARÍN
COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR

- ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO-
PS. YENNY CAROLINA HERRERA HERRERA
COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR

CENAC USAQUEN